

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 63

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
3
RECIBIDO ENE 2'25 AM 11:24

Para enmendar los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9, añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar los actuales Artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 como los Artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 141-2019, conocida como la Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública, con el fin de facilitar su implementación y asegurar el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con su obligación de adherirse a la política pública establecida mediante el citado estatuto; fijar penalidades por su incumplimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 141-2019, conocida como Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública (Ley 141), establece el marco jurídico mediante el cual cualquier ciudadano puede requerirle al Gobierno de Puerto Rico la divulgación de información pública. El citado estatuto persigue el propósito principal de reconocer el derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos y adoptar los mecanismos que facilitan el ejercicio de este derecho. Según surge de la exposición de motivos de la Ley 141, su redacción estuvo fundamentada en la Ley Federal conocida como el *Freedom of Information Act* (FOIA).

En la presente medida, proponemos enmiendas que promuevan el cumplimiento de la Ley 141 por parte del Gobierno de Puerto Rico, aclarando el proceso que debe seguir un

ciudadano para presentar correctamente su solicitud de información. Asimismo, disponemos expresamente cuáles son las sanciones a las que se expone una entidad gubernamental en caso de incumplir con lo dispuesto en la Ley 141. Finalmente, se incluye el uso de herramientas tecnológicas accesibles como una alternativa para el cumplimiento de los requerimientos de información.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 141-2019, conocida como Ley de
2 Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 5. – Oficiales de Información

5 ...

6 ...

7 Los Oficiales de Información tendrán la obligación de recibir las solicitudes de
8 información, tramitar las mismas y facilitar el acceso a los documentos [**en el formato**
9 **solicitado**], dentro de los términos establecidos en esta Ley. Los Oficiales de
10 Información registrarán las solicitudes de información en el orden en el que son
11 recibidas y serán numeradas, siendo este número el elemento de referencia en
12 cualquier trámite o proceso de revisión de la solicitud. De igual forma, los Oficiales
13 deberán proveer la ayuda necesaria a cualquier ciudadano que desee realizar una
14 solicitud de información.

15 ...

1 Los Oficiales de Información deberán rendir informes mensuales sobre el número
2 de solicitudes recibidas, sobre el tipo de información que se solicitaba y sobre el estatus
3 de la solicitud. **[No se podrá revelar la información personal del solicitante.]** Los
4 informes deberán hacerse públicos en la página web de cada entidad gubernamental.”

5 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 141-2019, conocida como Ley de
6 Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública, para
7 que lea como sigue:

8 “Artículo 6. – Solicitudes

9 Cualquier persona podrá solicitar información pública mediante solicitud escrita o
10 por vía electrónica, sin necesidad de acreditar algún interés particular o jurídico. *La*
11 *solicitud de información pública debe ser notificada al Jefe o Director de la agencia o entidad*
12 *gubernamental, al Presidente de la Rama Legislativa correspondiente y/o del Poder Judicial, con*
13 *copia al Oficial de Información. Las solicitudes de información que no sean notificadas en*
14 *cumplimiento con lo antes dispuesto, se considerarán defectuosas y no tendrán el efecto de*
15 *extinguir el término para divulgar la información.* El Oficial de Información tendrá la
16 responsabilidad de notificar, por email, fax o correo regular, a todo peticionario de
17 información o documentación pública que su solicitud fue recibida y el número de
18 identificación de la misma.

19 La solicitud de información deberá incluir al menos una dirección *postal* **[o]** *y una*
20 *dirección de correo electrónico para recibir notificaciones* **[, el formato en que desea**
21 **recibir la información]** *y una descripción de la información que solicita.”*